

16519 ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, de la fundación cultural privada «Andaluza de Estudios Sociales».

Vista la solicitud presentada por don Juan Ojeda Sanz y don José Villalobos Domínguez, en calidad de socios fundadores de la fundación «Andaluza de Estudios Sociales», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

1. Con fecha 17 de noviembre de 1993 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en la misma, don Juan Marín Sicilia, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación cultural denominada «Andaluza de Estudios Sociales».

2. El día 14 de diciembre se recibe la misma, en la que se recoge la voluntad de los fundadores, don Juan Ojeda Sanz y don José Villalobos Domínguez, de constituir una fundación de carácter privado, de promoción y de financiación, en la que consta la aportación como dotación inicial de la fundación la cantidad de 1.106.200 pesetas.

Asimismo, se designan los siete miembros que han de constituir el Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3. También se presentan los Estatutos de la fundación donde consta como es reglamentario, su denominación, fines y objeto; la promoción, desarrollo, protección, tutela y fomento de toda clase de cursos, seminarios, estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, económicos, políticos y culturales y en especial, la formación de los valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y el Humanismo occidental; su domicilio en la calle Rioja, número 25, primera planta; el órgano de representación y gobierno de la fundación y atribuciones.

4. Analizados estos documentos, y requerida la fundación para subsanar determinadas observaciones de fondo o forma, el proceso culmina el 11 de mayo del presente año con la nueva escritura otorgada ante el mismo Notario al principio mentado, el día 18 de abril de 1994 como único documento, conteniendo tanto los artículos reformados como el resto no afectado y no un segundo con rectificaciones.

Fundamentos de derecho

1. Cumplidas fundamentalmente las existencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria de la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales, sin ánimo de lucro.

2. Establecidas por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y los órganos representativos de la misma.

3. Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1, las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura y Medio Ambiente:

4. A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1. Reconocer el carácter cultural de interés general de la fundación «Andaluza de Estudios Sociales».

2. Calificarla como fundación de promoción y financiación.

3. Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y Estatutos incorporados a la escritura de 18 de abril de 1994, otorgada ante el Notario don Luis Marín Sicilia.

4. Ordenar su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 25 de mayo de 1994.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

16520 DECRETO 87/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Sueras por la forma en bilingüe de Suera en valenciano y Sueras en castellano.

El Ayuntamiento de Sueras de la provincia de Castellón, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma, en bilingüe, de Suera en valenciano y Sueras en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Suera y no procede informe alguno por la forma en castellano, Sueras, que es la denominación actual.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre de Uso y Enseñanza del Valenciano, disponer en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sueras para la alteración de la denominación actual por la forma, en bilingüe, de Suera en valenciano y Sueras en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 10 de mayo de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Sueras de la provincia de Castellón adoptará la forma, en bilingüe de Suera en valenciano y Sueras en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 10 de mayo de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.